



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0089-00 ( 2020-00215 TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS SARMIENTO ROJAS**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el 11 de junio de 2021, por [[notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co)], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Sin costas.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E. Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 17 de junio de 2021

**Oficio No.0781 -2021J6PCCM**

SEÑORES:

**SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**

Ciudad.

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0089-00**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT.890.300.279-4**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS SARMIENTO ROJAS. No.72.192.834**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del vehículo de placas U UW-748, clase: AUTOMOVIL, serie: marca: HYUNDAI, color: ROJO PURO, servicio: PARTICULAR, modelo: 2016, chasis No: MALA251AAGM354884, de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS SARMIENTO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.72.192.834. Librese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



Barranquilla, 17 de junio de 2021

**Oficio No. 0782 -2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA RECTIFICADORA MURILLO LTDA**

Ciudad.

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0089-00**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS SARMIENTO ROJAS. No.72.192.834**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargados a la parte demandada JUAN CARLOS SARMIENTO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.72.192.834, como empleado de RECTIFICADORA MURILLO LTDA. “*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA